Este reglamento contiene adecuaciones con fundamento en el Decreto 608/2023 que modifica el Decreto 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

ACUERDO 3/2022 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, con fundamento en el artículo 5 fracción IV del Decreto 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 608/2023 por el que se modifica el 469/2017 por el que se regula la Universidad de las Artes de Yucatán para quedar como decreto 469/2023 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán.

Que el Decreto antes referido en su artículo 2, establece que la Universidad de las Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas de arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como llevar a cabo investigaciones académicas y actividades de difusión de su competencia.

Que el decreto anteriormente mencionado, indica que como parte de la estructura orgánica de la Universidad se contará con órganos de apoyo, como lo dispone en su artículo 5 fracción IV y en el Acuerdo ESAY 04/2017 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, artículo 4 Fracción III inciso a) menciona al Consejo Académico como parte de los citados órganos de apoyo.

Que en dicho Estatuto orgánico se establece que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán ahora la Universidad de las Artes de Yucatán podrá evaluar y proponer políticas y normativa académica de la Escuela.

Que se en fecha quince de septiembre del año 2020 se aprobó el Acuerdo 01/2020 por el que se modifica el Acuerdo ESAY-JG/AC-157/01-SO-03/2014 que expide el Reglamento de Operación del Consejo Académico de la Universidad de las Artes de Yucatán,en total se modificaron 18 y adicionaron 3 artículos, también se realizó un reordenamiento del articulado para una claridad en los conceptos.

Siendo necesario actualizar la normatividad, de acuerdo al crecimiento de la Universidad para mejorar su operación y, así contribuir a la consecución de su objeto.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir

el presente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DELCONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento de operación tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad de las Artes de Yucatán, en adelante el Consejo. *(Modificación aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico en fecha veintinueve de octubre2021).*

Artículo 2. El Consejo es un órgano que tiene por objeto auxiliar a la Rectoría de la Universidad de las Artes de Yucatán en la formulación, fomento, desarrollo y evaluación de planes y programas, en los asuntos académicos y en la resolución de problemas de orden disciplinario.

Artículo 3. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las facultades que establece el artículo 35 del Estatuto orgánico de la Universidad de las Artes de Yucatán.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 4. El Consejo estará integradode la siguiente manera:

I. Persona titular de la Rectoría, quien será la o elpresidente.
II. Persona titular de la Secretaría Académica.
III. Persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
IV. Directores(as) de área académicas vigentes.
V. Un(a) representante del personal docente por cada programa académico vigente de la Universidad, elegido(a) por votación del cuerpo docente correspondiente, a partir de una convocatoria expedida por la Rectoría *(Modificación aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico en fecha veintinueve de octubre 2021).*
VI. Un(a) representante estudiantil por cada programa académico vigente de la Universidad, elegido(a) por votación de la comunidad estudiantil correspondiente, a partir de una convocatoria expedida por la persona titular de la Rectoría. *(Modificación aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico en fecha veintinueve de octubre 2021).*

Las y los representantes a que se refieren las fracciones V y VI conformarán el Consejo por periodo de un año, las y los demás integrantes hasta que dure el nombramiento de su encargo. *(Modificación aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico en fecha veintinueve de octubre 2021).*

Artículo 5. Requisitos para ser representante docente:

I. Tener asignadas mínimo 6 horas a la semana en aula.

II. Ser miembro del personal docente del programa académico respectivo, al menos 6 meses previos a su participación.

En caso de que en el algún semestre la o el representante no tenga horas asignadas, deberá acudir su suplente. Si la persona suplente tampoco tiene horas asignadas se deberá elegir a una o un nuevo

representante que cumpla con los requisitos. *(Modificación aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico en fecha veintinueve de octubre 2021).*

Artículo 6. Requisitos para ser representante estudiantil:

I. Ser estudiante regular del programa académico al que corresponde.

II. No tener sanción disciplinaria en su historial académico.

Artículo 7. Las y los integrantes del Consejo nombrarán, por escrito a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia.

En el caso de las y los representantes de personal docente y estudiantil, sus suplentes serán las personas que más votos obtuvieron después de las y los representantes elegidos.

Artículo 8. Los cargos de las y los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. La o el presidente, a través de la secretaría académica, podrá invitar a participar en las sesiones a:

I. Las y los titulares o representantes de las unidades administrativas de la Universidad.

II. Un(a) representante de estudiantes de Posgrado, el cual será elegido por votación de la comunidad estudiantil correspondiente a partir de una convocatoria expedida por la persona titular de la Rectoría, en las sesiones que tengan como objetivo crear, modificar o eliminar procesos que pudieran incluirnos.

III. Un(a) especialista o persona con reconocido conocimiento o prestigio artístico a nivel nacional o internacional de cada área artística de las licenciaturas o los posgrados que imparta la Universidad.

IV. Servidores públicos de los tres órganos de gobierno.

V. Representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el Consejo.

CAPÍTULO III
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS(OS) INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 10. Facultades y obligaciones de la o el presidente:

I. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates.

II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.

III. En caso de empate, emitir voto de calidad;

IV. Someter a la consideración y aprobación del Consejo el calendario de sesiones ordinarias. *(Modificación aprobada Junta de Gobierno de fecha veinte de septiembre de 2022).*

V. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

VI. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias. *(Modificación aprobada Junta de Gobierno de fecha veinte de septiembre de 2022).*

VII. Invitar a las sesiones del Consejo a las personas a las que refiere el artículo 9 de este reglamento.

VIII. Aprobar el orden del día.

IX. Solicitar a las y los integrantes del Consejo cualquier

información que requiera para el desarrollo de las sesiones

X. Requerir a la Secretaría Académica informes sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y los resultados obtenidos por este, y sus comisiones en la ejecución de sus atribuciones.

XI. Proponer la creación de comisiones, así como a las y los candidatos a presidentes de estas.

XII. Resolver los casos no previstos por este Reglamento.

Artículo 11. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Académica:

I. Auxiliar a la o el presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo. *(Modificación aprobada Junta de Gobierno de fecha veinte de septiembre de 2022).*

II. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias. *(Modificación aprobada Junta de Gobierno de fecha veinte de septiembre de 2022).*

III. Coadyuvar en la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

IV. Realizar estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el Consejo, a través de la o el presidente,

V. Convocar a las sesiones del Consejo, por instrucción de la o el presidente,

VI. Recabar la información necesaria para las sesiones del Consejo.

VII. Elaborar el orden del día y hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo antes de la sesión.

VIII. Elaborar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Consejo.

IX. Resguardar las actas de las sesiones

X. Dar seguimiento e informar a la o al presidente sobre los acuerdos aprobados por el Consejo y los resultados obtenidos por éste, y sus comisiones en la ejecución de sus atribuciones.

XI. Coordinar la operación de las comisiones y brindar la asesoría técnica que requieran.

Artículo 12. Facultades y obligaciones de las o los demás integrantes del Consejo.

I. Proponer, a través de la Secretaría Académica, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.

II. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, así se requiera.

III. Voz y voto, sobre los asuntos tratados durante las sesiones del Consejo.

IV. Proponer y promover acuerdos, acciones o medidas orientados al logro de los objetivos del Consejo.

V. Proponer la creación de comisiones, así como a las o los candidatos a presidentes de estas.

CAPÍTULO IV
SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos dos veces durante cada semestre escolar y en forma extraordinaria cuando la o el presidente, o quien lo supla, lo estime pertinente o lo solicite, por escrito, a través de la Secretaría Académica.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, salvo que sus integrantes decidan, por mayoría, continuarlas;

de lo contrario, se podrán abordar los temas pendientes en la siguiente sesión o, bien, en una sesión extraordinaria; serán privadas, salvo que la mayoría de sus integrantes acuerde, por mayoría, que se celebren públicamente.

Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad a distancia, mediante el uso de sistemas plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video.

Artículo 14. Para la celebración de sesiones ordinarias, la o el presidente, a través de la Secretaría Académica, convocará por escrito con una anticipación de cinco hábiles días a la fecha de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, con anticipación de veinticuatro horas previas a la fecha de la sesión.

Artículo 15. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito, deberán señalar el día, la hora, el lugar de su celebración o plataforma digital en la que se desarrollará, en caso, de no ser presencial, llevarán adjuntos el orden del día y documentación correspondiente.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia del(la) presidente(a) o del (la) secretario(a) académico(a), y de la mitad más uno de las y los integrantes. Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través de la persona titular de la Secretaría Académica, emitirá una nueva convocatoria para llevar a cabo la sesión, la cual se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha estipulada.

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Consejo se aprobarán con el voto de la mitad más uno de las y los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la o el presidente, o quien lo supla, tendrá el voto de calidad.

Las votaciones en las sesiones del Consejo podrán ser secretas cuando así lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones que se celebren bajo la modalidad a distancia y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en este reglamento de operación.

Artículo 17. En las sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos y aprobados en el orden del día. Durante el transcurso de la sesión, cuando se estime que un asunto no contemplado en dicho orden, por su importancia, urgencia o trascendencia, deba ser analizado, podrá discutirse previa aprobación de la mayoría de las y los asistentes a dicha sesión.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Académica deberá levantar un acta por cada sesión que se realice, la cual deberá contener, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración o plataforma digital

correspondiente, los temas analizados, los acuerdos adoptados y el estado de avance y los resultados de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores, si es el caso.

Las actas deberán llevar adjuntas la lista de asistencia y la documentación utilizada, y serán firmadas, en todas las páginas, por las y los integrantes presentes en la sesión.

CAPÍTULO IV
COMISIONES

Artículo 19. El Consejo podrá determinar la creación de comisiones, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20. Integración de las comisiones

I. Un(a) presidente, quien será designado por los integrantes del Consejo.

II. Un(a) secretario(a)técnico(a), quien será designado la persona titular de la Secretaría Académica.

III. Las y los integrantes que determine la o el presidente del Consejo.

Artículo 21. La o el presidente de cada comisión, previo acuerdo con la o el presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones de la comisión a la que pertenezca, a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil, o las personas que, por su reconocido conocimiento o prestigio artístico, puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el Consejo.

Artículo 22. Las comisiones, en lo relativo a sus sesiones, se ajustarán a lo establecido en este reglamento de operación para el Consejo.

Las y los integrantes de las comisiones tendrán las facultades y obligaciones que este reglamento de operación señala para las y los integrantes del Consejo.

Artículo 23. El programa de actividades que elaboren las comisiones deberá contener las acciones calendarizadas de los proyectos a desarrollar.

Artículo 24. El documento que contenga el resultado final de los proyectos realizados por la comisión correspondiente será remitido, a través de su presidente, al Consejo, para que, en la sesión inmediata siguiente, realice las observaciones que considere pertinentes.

A las conclusiones de cada comisión podrán adjuntarse las consideraciones y propuestas particulares de sus integrantes cuando estas difieran de las aprobadas por la mayoría de sus miembros, a efecto de que sean del conocimiento del Consejo.

Artículo 25. Las comisiones funcionarán hasta concluir con el objeto para el cual fueron constituidas, a juicio del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su

aprobación por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán ahora la Universidad de las Artes de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas emitidas por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán ahora la Universidad de las Artes de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Aprobada por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en la Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veinte días del mes de septiembre del 2022.

Rúbrica

Doctor Javier Álvarez Fuentes
Rector de la Universidad de las Artes de Yucatán